



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 053
Rad. 2020-00130-00

Miranda Cauca, veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, con una renuncia de poder, ante lo cual el despacho se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

La Doctora **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante señora **MARYURI DORADO LASSO**, mediante memorial allegado a este Despacho Judicial manifiesta que renuncia al poder otorgado, e indica que la demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que hace la Doctora **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante señora **MARYURI DORADO LASSO**, al poder que le fuere conferido en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: ABSTENERSE de regular los la Doctora **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, por haber manifestado que la demandante se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL